

## **CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SUMINISTRO DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ATLISSIAN (EXP. 210090)**

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D. Rodrigo Estevan Molinare, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa Grupo Salenda, S.L. con domicilio en Madrid, calle Alcalde Ángel Arroyo, nº 10, planta 2, oficina 2, y NIF B84965375 según escritura de apoderamiento otorgada ante, D. Manuel Soler Lluch, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 26 de abril de 2019, anotada bajo el número de su protocolo 1056, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de suministros.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 29 de marzo de 2021, el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del suministro de la renovación de licencias para software Atlassian.

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 31 de marzo de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 8 de abril de 2021, tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 84.700,00 € (I.V.A. incluido).

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 31 de mayo de 2021, a favor de la empresa GRUPO SALENDA, S.L, con NIF B84965375 por un importe de 42.798,00 €, IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 8.987,58 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.492M 640 – Gastos en inversiones de carácter inmaterial, a imputar íntegramente al ejercicio presupuestario 2021.



Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **Quinta. - Garantía definitiva**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de dos mil ciento treinta y nueve euros con noventa céntimos (2.139,90 €) tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2021 - 00373 - O - 0044970.

#### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del suministro, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios.

#### **Séptima. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

#### **Octava. - Legislación aplicable al contrato**

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado. También existe obligatoriedad de cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), así como con toda aquella normativa

Europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiera ser de aplicación.

### **Novena. - Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

### **Décima. -Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Undécima. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Duodécima. - Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Y7262753B  
RODRIGO ESTEVAN  
MOLINARE (R:  
B84965375)

Firmado digitalmente por  
Y7262753B RODRIGO  
ESTEVAN MOLINARE (R:  
B84965375)  
Fecha: 2021.06.08  
14:20:34 +02'00'

Fdo.: D. José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D. Rodrigo Estevan Molinare

***El presente contrato de servicios se ha redactado de acuerdo con el modelo tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.***